

Decreto 565/95 *

PEAJE

Apruébase lo dispuesto por las Resoluciones N° 914/94-MEYOSP y N° 430/94-SOPYC.

VISTO el Expediente N° 561-025503/94 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Resolución del del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 914 de fecha 29 de julio de 1994 y las Resoluciones de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de dicho Ministerio N° 388 de fecha 22 de julio de 1994 y N° 430 de fecha 31 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los acuerdos de renegociación contractual correspondientes a los Corredores Viales Nacionales, aprobados por Decreto N° 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 388 de fecha 22 de julio de 1994 por la que autorizó: (a) la aplicación, a partir del 1° de agosto de 1994, de los incrementos sobre las tarifas básicas de peaje en cada una de las estaciones correspondientes, y (b) la aplicación de las modificaciones sufridas por las compensaciones indemnizatorias que perciben los entes concesionarios de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta de los mencionados Acuerdos de Renegociación Contractual.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Nacional la Resolución N° 914 de fecha 29 de julio de 1994, por la que decide absorber los incrementos autorizados con el objeto de evitar impactos negativos en el proceso de creación, distribución y comercialización de bienes y servicios que se producen y se prestan en el territorio de la República.

Que dicha absorción importa en esencia el pago por parte del Estado nacional de una porción de tarifa que debía pagar el usuario lo que si bien constituye un supuesto de distinta naturaleza que la compensación indemnizatoria nada obsta a que se pague en forma conjunta con la referida compensación que cada uno de los entes concesionarios percibe.

Que siguiendo el criterio arriba expuesto, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 430 de fecha 31 de agosto de 1994 en donde instruye a la Dirección Nacional de Vialidad sobre la forma, plazo y demás condiciones de pago de la porción de tarifa absorbida por el Estado nacional, complementando lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 914 de fecha 29 de julio de 1994.

* Del 20/4/95.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
decreta:

Artículo 1° — Apruébase lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 914 de fecha 29 de julio de 1994 y lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 430 de fecha 31 de agosto de 1994, que como Anexos I y II forman parte del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).